



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 51/2020, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REQUERIR A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD, PARA HACER ENTREGA DE SU INFORME ANUAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE ACCIONES PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL AÑO 2020, A MÁS TARDAR EL 11 DE ENERO DEL AÑO 2021, AL CORREO ELECTRÓNICO oficialia@itaigro.org.mx , EN UN HORARIO DE 10:00 A 14:00 HORAS.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO;

En sesión ordinaria número ITAIGro/25/2020, de fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, a propuesta de la Comisionada Presidenta Mariana Contreras Soto el Pleno de este Instituto, emitió por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destaca los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. La reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia.

II. El artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el 4 de abril de 2014, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local.

Posteriormente, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio, otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley. Textualmente el quinto transitorio señala:

“Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.”



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

III. En este tenor, el Congreso del Estado de Guerrero, el 5 de mayo de 2016, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 7 de mayo de ese mismo año.

IV. En fecha 13 de diciembre del año 2016, se aprobó la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, entrando en vigor el 27 de enero del año 2017.

V. Tras haber sido designados por el H. Congreso del Estado como comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, los CC. Mariana Contreras Soto, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, y Pedro Delfino Arzeta García, instalaron el pleno el día 09 de febrero de 2018, en la sesión extraordinaria número 3. Por lo anteriormente expuesto y:

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro), a través de su presidente deberá presentar cada año, un informe por escrito de labores y resultados por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre, a más tardar en la primera semana del mes de febrero de cada año, al H. Congreso del Estado de Guerrero, con la finalidad de contemplar dicho informe, los Sujetos Obligados tienen la responsabilidad de presentar un informe anual de solicitudes de información y protección de datos personales, tal y como lo establece el párrafo cuarto numeral treinta y tres que a la letra dice:

[...] “Artículo 33. El Instituto funcionará en Pleno y contará con un Secretario Ejecutivo, así como, con los órganos directivos, técnicos, de vigilancia y personal necesario, en los términos que establece esta Ley y su reglamento.

El instituto, a través de su Comisionado Presidente, deberá presentar cada año, un informe por escrito de labores y resultados por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre, a más tardar en la primera semana del mes de Febrero de cada año, al Congreso del Estado, en el cual se incluirá, entre otros, lo siguiente:

I. La descripción de la información remitida por los sujetos obligados comprendidos en esta Ley;

II. El número de asuntos atendidos por el Instituto;



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Las dificultades observadas en el cumplimiento de esta Ley y sus propuestas para superarlas.

IV. Cualquier otra actividad y estadísticas de relevancia

El Instituto, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, publicará y difundirá con amplitud el informe anual, y tendrá que circularlo entre los sujetos obligados.

*A fin de complementar con estadísticas el citado informe anual, a más tardar en la en la tercera semana de enero de cada año, **los sujetos obligados deberán presentar al Instituto, un informe correspondiente al año anterior, que comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre, mismo que deberá contener, entre otros:***

- 1. El número de solicitudes de información presentadas al Sujeto Obligado y la información objeto de las mismas;*
- 2. La cantidad de solicitudes procesadas y respondidas;*
- 3. El número de solicitudes pendientes;*
- 4. Las prórrogas por circunstancias excepcionales;*
- 5. El tiempo de procesamiento de cada solicitud;*
- 6. La cantidad de servidores públicos involucrados en la tarea;*
- 7. La cantidad de resoluciones tomadas por el Sujeto Obligado denegando las solicitudes de información presentadas al mismo y sus fundamentos respectivos;*
- 8. Estadísticas de evaluaciones efectuadas a los sujetos obligados por el instituto; y*
- 9. Cualquier otra información de relevancia tanto para los Sujetos Obligados como para los ciudadanos.” [...]*

II. Que la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en su artículo 43 fracción XIV, concede al Instituto la atribución de:

“(…)

XIV. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables y de lenguas indígenas puedan ejercer en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;

(…)”

III. Que mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-04, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales emiten los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen las Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables.

IV. Que de acuerdo a los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen las Condiciones de Accesibilidad que permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables, numeral primero; es su objetivo establecer los elementos que permitan a los sujetos obligados identificar, implementar y promover acciones para que garanticen la participación e inclusión plena, en equidad e igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, en el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de los datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con sus atribuciones.

V. En el Título Octavo, respecto a las medidas de apremio y sanciones, en el capítulo segundo de sanciones, en sus numerales 208, 209 y 210 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, cita:

[...] "Artículo 208. Son causas de sanción a los sujetos obligados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes: (...)

III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;

XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por los Organismos garantes; (...)

Artículo 209. Las conductas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por el Instituto o por el órgano de control interno, según corresponda y, en su caso, darán vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

La responsabilidad a que se refiere el artículo anterior o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

Artículo 210. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de las causas de sanción previstas en la presente Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través del procedimiento administrativo de responsabilidad previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero, y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables." [...]



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

VI. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en su Capítulo II establece las causales de sanción en su artículo 163, destacando entre ellas, la fracción XIV, misma que señala lo siguiente:

“Artículo 163. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: (...)

XIV. Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el artículo 44, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea.

VII. Que mediante decreto publicado el 27 de marzo del 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el titular del poder ejecutivo federal mediante acuerdo se ordena la suspensión inmediata de labores en todo el país, de las actividades no esenciales, lo anterior con la finalidad mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-Cov2 (COVID-19), para disminuir el contagio en la población del territorio nacional.

VIII. También es un hecho público y notorio que el color de semáforo epidemiológico se encuentra en color naranja, lo que significa riesgo medio de contagio, con actividades laborales esenciales y no esenciales con una operación reducida, tal como se desprende del acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero de fecha catorce de septiembre de este mismo año. Por lo tanto, al encontrarse decretada por disposición oficial que las actividades deberán realizarse con una operación reducida, ello para conservar la salud y la vida del personal que labora al interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, así como de los servidores públicos de los sujetos obligados y ciudadanía en general.

Que en esta lógica, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, debe tomar las medidas necesarias para integrar en tiempo y forma el Informe Anual de Labores y Resultados, correspondientes al año dos mil diecinueve, por lo anterior, se considera requerir a los Sujetos Obligados del Estado, entreguen su informe anual de solicitudes de información y protección de datos personales, señalado en el párrafo cuarto del artículo 33 de la Ley de la materia, a más tardar el día once de enero del año dos mil veinte, de manera digital al correo electrónico oficialia@itaigro.org.mx .



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Por las consideraciones expuestas, y en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero el Pleno de este Órgano Garante emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye requerir a los Sujetos Obligados de la Entidad, para hacer entrega de su informe anual de solicitudes de información, protección de datos personales y de acciones para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales del año 2020, a más tardar el 11 de enero del año 2021, al correo electrónico oficialia@itaigro.org.mx, en un horario de 10:00 a 14:00 horas.

SEGUNDO.- Se exhorta a los Sujetos Obligados, a descargar los formatos aprobados para entregar el informe anual de solicitudes de información, protección de datos personales y de acciones para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales del año 2020, en el siguientes link: <http://itaigro.org.mx/formatos/>

1. Formato de solicitudes de información anual.
 - 1.1 Formato de solicitudes de información individual.
2. Formato de solicitudes de protección de datos personales.
 - 2.1 Anexo para registro individual de Solicitud de Derechos Arco.
3. Formato de informe anual de acciones para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales.

TERCERO.- En caso de incumplimiento al presente acuerdo serán acreedores los Titulares de la Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Entidad a las medidas de apremio establecidas en el Título Octavo sobre las Medidas de Apremio y Sanciones, Capítulo Segundo respecto a las Sanciones.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

TERCERO: Realícense las gestiones necesarias para dar cumplimiento al contenido de este acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAI Gro/25/2020, de fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, por ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe. -----

DOY FE


C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo



NOTA: Esta hoja de firmas corresponden al acuerdo número 51/2020, aprobado en sesión ordinaria número ITAI Gro/25/2020, de fecha 03 de noviembre de 2020.



Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO
